



A instancias de la Junta Directiva, se estudia la necesidad, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Decreto 41/2.022 de 14 de marzo del 2.022, de adaptación de los Estatutos del Club a lo previsto en el mismo, en su Disposición Adicional Segunda, que prescribe que “Las Entidades Deportivas deberán modificar sus Estatutos, códigos de buen gobierno y reglamentos adaptándolos a lo dispuesto en este Decreto en el plazo de dieciocho meses desde su entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo sin que se presentase la referida adaptación en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas se iniciará de oficio el procedimiento de cancelación de la inscripción de la entidad deportiva”.

A este respecto, hacer ver que por la Asamblea General del Xerez Deportivo Fútbol Club, celebrada el pasado treinta de septiembre del año dos mil veinte, y por unanimidad de los asistentes, se procedió a la aprobación de la modificación de los Estatutos del Club bajo la premisa, dentro de la legalidad vigente, de intentar blindar el Club, como representación del deporte popular no especulativo, de posibles intereses ajenos que pudieran influir en el devenir de la entidad. No se puede olvidar al respecto, que se trata del primer club de la especialidad deportiva de fútbol, de la quinta ciudad por población de Andalucía, con una masa social y un futuro importante dentro del deporte y del fútbol de nuestro territorio.

Por otro lado, se constata que, por diversos motivos, como la pandemia mundial del Covid, motivos de oportunidad, y de gestión, dicha modificación de Estatutos, al parecer no se gestionó su remisión al Registro Andaluz de Entidades Deportivas a los efectos de la inscripción de esta modificación.

Ante la situación actual, los plazos en los que nos movemos al respecto, toda vez que el plazo impuesto por el citado Decreto, cumple en el mes de Septiembre de este año.

Teniendo en cuenta por otro lado que, aun entendiendo que la citada modificación, que recogía, entre otras cuestiones, el regular:

- Modificación domicilio social.
- Añadir a los signos distintivos, el himno y todos los que se consideren oportunos.
- Aclaración de lo que se entiende como socios adolescentes y socios infantiles.
- Definir el requisito de tener al menos cuatro años de antigüedad continuada como socio para ser elegible para cargo de representación del Club.
- Cláusulas de salvaguardia de atribuciones de la Junta Directiva indelegables
- Aclaración del derecho elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno de los técnicos.
- Determinar quiénes son los socios con derecho a voto y por otro, re estudiar la posibilidad de formar parte de la Asamblea los deportistas y técnicos que no tengan la condición de socios.



- Ampliación derecho a la información de los socios
- Regulación voto por representación
- Capacidad normativa de la Junta Directiva dentro de sus competencias.
- Edad para tener derecho al voto

Para nada entendemos recoge prescripciones que fueran en contra de lo regulado al respecto en el citado Decreto 4/2.022 se:

PROPONE:

Acuerdo asambleario de la remisión de los Estatutos aprobados por la Asamblea General en sesión celebrada el pasado treinta de septiembre del año dos mil veinte, a los efectos de su conocimiento y registro al Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Y estando, en todo caso, a la espera de posibles correcciones que sugiera el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía, al respecto.